



Trujillo, 11 de Febrero de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000005-2022-GRLL-GGR-GREMH-PCV, de fecha 11 de febrero del 2022, respecto a la integración de la Resolución Gerencial Regional N° 000482-2021-GRLL-GGR-GREMH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de la evaluación a los documentos que forman parte del presente procedimiento de evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), se advierte que culminó con la Resolución Gerencial Regional N° 000482-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 06 de diciembre del 2021, el cual resolvió aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don FRANCISCO LOZANO CORONEL con RUC N° 10065649638 que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero "Minero Pataz EPS N° 2", con código único N° 15006996X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, el **TUO de la LPAG**) sólo regula la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos de oficio o a instancia de los administrados en su artículo 212°, más no contempla la posibilidad de integrar las resoluciones administrativas ante omisiones, como lo dispone el Código Procesal Civil, en su artículo 172°. Sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la integración de una resolución administrativa, en tanto que, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG regula: *"Deficiencia de fuentes. 1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)"*;

Que, sobre el particular, se advierte que en la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 000482-2021-GRLL-GGR-GREMH se ha omitido consignar la opinión técnica favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, ahora bien, resulta importante indicar que de acuerdo con el artículo 12° numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, regula que la aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional





del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas;

Que, al respecto, se advierte que, obra en el expediente administrativo con registro N° 04718062-2020, la Opinión Técnica Favorable contenida en el Informe Técnico N° 1225-2020-ANA-DCERH, que otorga Opinión Técnica Favorable del IGAFOM Preventivo de don Francisco Lozano Coronel, remitida por el Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez Peña, a través del Oficio N° 2013-2020-ANA-DCERH, ingresado por Ventanilla Única el 17 de noviembre del 2020. En ese contexto, debe mencionarse que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172° del Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 768, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento administrativo, en atención a su Primera Disposición Final y en virtud a lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprodo por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Juez (*entiéndase por tal, para efectos del presente procedimiento administrativo, a esta Gerencia Regional*) tiene la potestad de integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para impugnarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio;

Que, por lo expuesto, esta Gerencia Regional considera que corresponde integrar la Resolución Gerencial Regional N° 000482-2021-GRLL-GGR-GREMH, agregando en su parte considerativa después del treceavo considerando el siguiente considerando:

*“Que, cabe indicar que, el Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua (en adelante, ANA), Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez Peña, mediante Oficio N° 2013-2020-ANA-DCERH, ingresado por Ventanilla Única el 17 de noviembre del 2020, remite el Informe Técnico N° 1225-2020-ANA-DCERH mediante el cual otorga Opinión Técnica Favorable del IGAFOM Preventivo de don Francisco Lozano Coronel;”.*

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con el Informe Legal favorable, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR** la Resolución Gerencial Regional N° 000482-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 06 de diciembre del 2021, agregándose en su parte considerativa después del treceavo considerando el siguiente considerando:





*“Que, cabe indicar que, el Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua (en adelante, ANA), Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez Peña, mediante Oficio N° 2013-2020-ANA-DCERH, ingresado por Ventanilla Única el 17 de noviembre del 2020, remite el Informe Técnico N° 1225-2020-ANA-DCERH mediante el cual otorga Opinión Técnica Favorable del IGAFOM Preventivo de don Francisco Lozano Coronel;”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a don FRANCISCO LOZANO CORONEL, conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) del Ministerio de Energía y Minas – MINEM, y a la Compañía Minera Poderosa SA, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** la presente Resolución y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

